



Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00395
PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
DEMANDANTES:	PATRICIA RODRIGUEZ MENDOZA y OTROS
CAUSANTE:	EVANGELISTA RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE RODRIGUEZ

Los señores PATRICIA, MARTHA EUGENIA, JUDITH, JAIRO, HECTOR JAVIER, NUBIA, JANETH RODRIGUEZ MENDOZA y DORIS RAQUEL e ISABEL DIMATE MENDOZA, a través de apoderado judicial, presentan demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes EVANGELISTA RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe indicarse la forma como se obtuvieron los correos electrónicos de la heredera ESPERANZA RODRIGUEZ MENDOZA, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.-. Debe realizarse la notificación previa o simultánea, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. Indicar si se adelantó la sucesión de la señora ROSALBA RODRIGUEZ MENDOZA, y en caso de ser positivo, aclarar si sus herederos aceptaron o repudiaron la herencia de aquella, conforme el artículo 1014 del Código Civil.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado FERNANDO CULMA OLAYA C.C. 83.087.214 y T.P. 65.888 para actuar como apoderado de los herederos demandantes conforme las facultades concedidas en los poderes otorgados.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.